



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – SUCESIÓN
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00584-00
Demandante	LIGIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DE OSPINA CRUZ ELENA OSPINA MARTÍNEZ VALENTINA OSPINA MARTÍNEZ EDINSON OSPINA MARTÍNEZ
Demandada	SANDRA PATRICIA OSPINA MARTÍNEZ OMAR ANTONIO OSPINA MARTÍNEZ
Causante	ABELARDO ANTONIO OSPINA
Interlocutorio	0299
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará por qué se dice en el hecho NOVENO que "*se solicita al despacho, se proceda al emplazamiento de los herederos determinados conocidos pero no vinculados en la presente demanda, como son la Sra. SANDRA PATRICIA OSPINA MARTÍNEZ y el Sr. OMAR ANTONIO OSPINA MARTÍNEZ*", cuando en el acápite de notificaciones se aportan direcciones de estas dos personas. Si la manifestación está dirigida a solicitar el emplazamiento de otros herederos determinados conocidos no vinculados, se servirá indicar de quiénes se trata.
2. Aportará copia legible del registro civil de matrimonio de los señores LIGIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DE OSPINA y ABELARDO ANTONIO OSPINA, toda vez que la aportada resulta de difícil lectura.

3. Aportará el certificado de tradición del F.M.I. 027-21293, relacionado como único activo de la masa herencial.
4. Aportará los certificados de tradición de los F.M.I. 027-21295 y 027-21294, los cuales se abrieron con base en el F.M.I. 027-15737, propiedad del causante.
5. Aportará copia de la escritura 254 del 25 de 06 de 1995 de la Notaría Única de Amalfi, por medio de la cual el señor ABELARDO ANTONIO OSPINA adquirió el bien con F.M.I. 027-15737.
6. Aclarará por qué no se incluye en el inventario provisional de bienes relictos el inmueble identificado con F.M.I. 027-15737, cuyo folio esta ACTIVO según el certificado de libertad aportado. De incluirse como inventario, se deberá aportar su avalúo catastral.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA – SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, promovida por LIGIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ DE OSPINA, CRUZ ELENA OSPINA MARTÍNEZ, VALENTINA OSPINA MARTÍNEZ y EDINSON OSPINA MARTÍNEZ, contra SANDRA PATRICIA OSPINA MARTÍNEZ y OMAR ANTONIO OSPINA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALDEMAR DE JESÚS MÚNERA GÓMEZ, con T.P. No. 111.832 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f05e11278aac6fe281f11d241bf940a3f367e4a57bec9bf35fab8e5d0c78939**

Documento generado en 23/02/2022 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>